



N° 25/2022

Montevideo, 10 de junio de 2022

VISTO: los expedientes sancionatorios N° 2022/901/01/000005 y 2021/04/00085, seguidos contra la Asociación Civil Gaia Club Cannábico.

RESULTANDO:

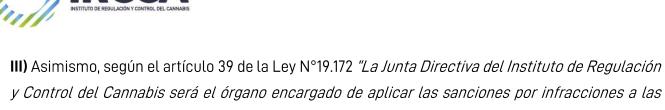
- **I)** El 7 de febrero de 2018, la Asociación Civil Gaia Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- **II)** En inspecciones de fecha 17 de setiembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, el Área de Fiscalización constató la imposibilidad de acceso a todas las instalaciones del Club, el uso de la sede para pernocte, diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes y producto excedente del máximo legal permitido. Ante ello, inició causas sancionatorias que se giraron al Área Jurídica.
- **III)** El 13 de octubre de 2021 y 10 de febrero de 2022, el Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.
- **IV)** El 10 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.
- V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.
- **VI)** El Club presentó descargos fuera del plazo conferido, y que no lograron conmover la pretensión sancionatoria del Área Jurídica, que el 2 de junio de 2022 abogó por el mantenimiento de aquella y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

- I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Gaia Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.
- **II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.



pudieren corresponder".



normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que

- IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- **V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- **VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de 17 de setiembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021 identificó la imposibilidad de acceso a todas las instalaciones del Club, el uso de la sede para pernocte, diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes y producto excedente del máximo legal permitido.
- **VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el artículo 39 de la Ley Nº 19.172, en tanto que obstruyó a las competencias de contralor legalmente asignadas al IRCCA al no facilitar el acceso a todas las instalaciones del Club, b) el numeral 3 literal C y numeral 13 literal B de la Resolución JD/9/2018, en tanto que se detectó en dos oportunidades el pernocte de personas en la sede, c) el numeral 2 literal C de la Resolución JD/9/2018, en tanto que mantuvo una significativa diferencia de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes, y d) el artículo 29 del Decreto Nº 120/014, en tanto que mantuvo en la sede producto excediendo del máximo legal permitido.
- **IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.
- **X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento, por ser una decisión que,



además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) Imponer a la Asociación Civil Gaia Club Cannábico la sanción de apercibimiento.
- **2º)** Encomendar al Área de Fiscalización a la destrucción del producto precintado en la sede que excede del máximo legal permitido (7.097 gramos de cannabis cf. informe jurídico de 10 de febrero de 2022), dejando el resto a disposición del Club.
- 3°) Notificar la presente Resolución al Club.
- **4°)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- **5°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- **6°)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

• Ec. Juan Ignacio Tastás - Director Ejecutivo - IRCCA